

Popayán 28 Marzo de 2017.

Doctora

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Juez Sexta Administrativa del circuito de Popayán
E.S.D.

Referencia: **CORRECCION DEMANDA**

Radicación: **190013333006201700042-00**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

Actor: **EVA MARIA RODRIGUEZ Y OTROS**

Demandado: **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL Y OTROS.**

OLGA LUCIA LONDOÑO LUNA, identificada con cedula de ciudadanía número 20.829.346 de Puerto Salgar Cundinamarca y Tarjeta Profesional número 179515 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi calidad de apoderada de la señora EVA MARIA RODRIGUEZ y otros, por medio del presente escrito me permito corregir la demanda de la referencia dando cumplimiento al auto número 302 proferido por su despacho en los siguientes términos:

1 EN CUANTO A LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES.

Me permito adicionar a la demanda el hecho número diecinueve con relación al municipio del Patía y hecho veinte con relación al municipio de Rosas.

HECHO DICINUEVE: Según el Decreto 041 del 24 de Agosto de 1999, mediante el cual se crea la "Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo" establece en su artículo 9 una junta directiva de la cual hace parte el Alcalde quien la presidirá.

Así mismo en el artículo 16 del referido Decreto establece que el Gerente es nombrado por el Alcalde.

Por lo anterior resulta absolutamente necesario tener presente que el Alcalde le asiste responsabilidad por las acciones y omisiones que se presenten en la ESE Hospital Nivel I El Bordo.

Así las cosas, el Municipio de Patía le asiste responsabilidad solidaria en los hechos motivo de demanda al ser el municipio el parte integrante del Hospital Nivel I El Bordo; al ser el Alcalde integrante de la Junta Directiva y nombrar a su Gerente; en razón a que el occiso JHON JAIRO CUELLAR MUÑOZ, fue atendido de manera irregular en el citado centro de salud y posteriormente se le negó continuar prestándole el servicio. En la cual el Municipio del Patía tiene responsabilidad porque debe velar por que a cada usuario del servicio de salud se le presente en forma efectiva y eficiente y en el presente caso no lo hizo.

HECHO VEINTE: Con relación al municipio de Rosas, le asiste a la Alcaldía como ente municipal velar por la vida e integridad de todos los ciudadanos, en este caso directamente o a través de su secretario de salud no ejecutó su misión de velar

2

por que las entidades de funcionan en su municipio presten adecuadamente los servicios de salud; ya que como autoridad podía hacer el control contra la entidad de salud y no lo hizo.

2. CON RELACIÓN A LA **EXIGENCIA DE ALLEGAR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO:

Con relación a esta solicitud me permito manifestar que dichas entidades se crean mediante resoluciones y decretos los cuales me permito allegar de la siguiente forma:

- Con relación a la ESE CENTRO 2 – HOSPITAL DE ROSAS NIVEL 1, allego Decreto Ordenanzal número 0267 del 9 de Abril de 2007, por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel Centro 2 – ESE. Donde se indica: "Artículo 4 Domicilio y sede. La Empresa Social del Estado CENTRO 2-ESE tendrá su domicilio y sede administrativa en la cabecera municipal de Rosas y prestará los servicios de salud en la jurisdicción de los municipios de la Sierra, Rosas y Sotará..." (Subrayado nuestro). en 14 folios.
- Con relación a la ESE Hospital Nivel 1 Bordo, me permito allegar el acuerdo número 041 de 1999 mediante el cual el Consejo Municipal del Bordo Patía, dispone su creación en 14 folios.

Por todo lo anterior y a la espera de haber corregido, conforme a lo ordenado en su auto 302.

Atentamente,


OLGA LUCÍA LONDOÑO LUNA
C.C. 20.829.346 de Puerto Salgar
T.P. 179515 del C.S.J.
Correo: ollulonlu@hotmail.com